



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6170

Promulgada el 07/10/83.

Boletín Oficial N° 11.825, del 13 de octubre de 1983.

Aprueba el Convenio celebrado entre el Gobierno de esta Provincia y Gas del Estado, Sociedad del Estado.

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 10-04621.

VISTO lo actuado en el Expediente N° 10-04621 del Registro de la Secretaría de Estado de Planeamiento y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado el 13 de setiembre de 1982 entre el Gobierno de esta Provincia y Gas del Estado Sociedad del Estado, cuyo texto, como Anexo, forma parte integrante de la presente ley, en virtud del cual la referida Sociedad del Estado aportará para financiar el proyecto de abastecimiento de gas natural al área tabacalera del Valle de Lerma y del Valle de Sianca, la suma equivalente a los primeros cincuenta millones cincuenta y siete mil metros cúbicos (50.057.000 m³) de gas natural que se consuman con motivo de la habilitación de las obras.

Art. 2°.- Exímese del pago del Impuesto de Sellos, al contrato celebrado entre la Cámara del Tabaco de la Provincia de Salta y Gas del Estado Sociedad del Estado, para la ejecución de las obras objeto del convenio a que se hace referencia precedentemente.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA – Díaz – Vicente – Córdoba (Int.) – Rodríguez.

Entre la provincia de Salta, representada por su Gobernador, Contador Dn. José Edgardo Plaza, con domicilio en la sede de la Gobernación, en uso de las atribuciones que resultan del pleno ejercicio de sus funciones, en adelante La Provincia y Gas del Estado, en adelante La Sociedad, representada por su Presidente, Ing. Dn. Julio Alberto Bastitta Heguy, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 1169, Buenos Aires, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social, aprobado por Decreto N° 1.444/78, se celebra el presente convenio para la ejecución de las obras destinadas a la provisión de gas natural al Valle de Lerma y al Valle de Sianca de la provincia de Salta.

Artículo Primero: La Sociedad se compromete a aportar el proyecto de la obra y ejercer a su exclusivo cargo el contralor e inspección de la misma, suscribiendo a tal efecto el correspondiente



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

contrato con la Cámara del Tabaco de Salta que tendrá a su cargo la ejecución de la obra, el que integra el presente convenio.

Artículo Segundo: La Provincia se compromete a aportar las regalías por los primeros cuatrocientos (400) millones de metros cúbicos de gas natural que se consuman con motivo de la habilitación de las obras de referencia. A tal efecto: 1) La Provincia autoriza a la Sociedad a retener un máximo de cuarenta (40), cuarenta y siete (47) y cincuenta y tres (53) millones de metros cúbicos anuales durante el primero, segundo y tercer año, respectivamente y sesenta (60) millones de metros cúbicos en los años siguientes, hasta completar el referido aporte. 2) Las sumas que resulten de la aplicación del punto 1) serán entregadas por la Sociedad a la Cámara del Tabaco de Salta o a quien ésta indique, para ser afectadas al pago de las obras de referencia. 3) En caso de no alcanzarse los consumos previstos en el punto 1) precedente, La Sociedad sólo estará obligada a reintegrar las sumas efectivamente percibidas por tal concepto, sin que ello implique responsabilidad adicional para esta Sociedad.

Artículo Tercero: La Sociedad, para la amortización de las obras que pasarán a su propiedad, se compromete a aportar los primeros cincuenta millones cincuenta y siete mil (50.057.000) metros cúbicos de gas natural que se consuman con motivo de la habilitación de las obras objeto del presente convenio. Los recursos tarifarios así obtenidos, excluido impuestos, serán transferidos a la Cámara del Tabaco, para lo cual La Sociedad actuará como agente de retención. Para el supuesto que se realicen habilitaciones parciales, La Sociedad a su solo juicio efectuará los aportes a que se refiere este artículo en forma proporcional al monto de obra habilitado e incorporado al patrimonio de la misma.

Artículo Cuarto: La liquidación de las regalías cedidas se practicará con la conformidad de La Provincia que la prestará en su caso, dentro de los 10 días hábiles de la toma de conocimiento fehaciente de esa liquidación. El silencio implicará aprobación.

Artículo Quinto: El aporte de La Provincia, previsto en el artículo segundo del presente, da derecho a derivar conexiones de las obras que pasarán a propiedad de La Sociedad, con destino a la alimentación de redes de distribución domiciliaria.

Artículo Sexto: La Provincia afectará los terrenos de su propiedad y otorgará los permisos y servidumbres que sean necesarios para la construcción de las obras, según los requerimientos que efectúe La Sociedad y sin cargo alguno para esta última, y de acuerdo a la traza definitiva del proyecto, y hará las gestiones necesarias para lograr que los municipios realicen las mismas afectaciones y permisos.

Artículo Séptimo: A partir de la fecha del presente convenio, La Sociedad tendrá el uso gratuito de todos los caminos, calles, plazas y demás lugares públicos y de sus subsuelos, para la prestación del servicio.

Artículo Octavo: Los bienes y/o actividades de La Sociedad quedan exentos de toda clase de gravámenes e impuestos de carácter provincial o municipal, presentes o futuros, relativos a las obras del presente convenio, pero no de las tasas por servicios de alumbrado, barrido y limpieza prestados por La Provincia o los municipios a dependencias de La Sociedad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Artículo Noveno: Rigen para el presente convenio las condiciones estipuladas en el Anexo I, que se adjunta e integra este contrato.

Artículo Décimo: El presente convenio será refrendado por ley de la provincia de Salta, que asimismo lo declara exento del sellado de ley.

Artículo Undécimo: A todos los efectos legales a que diera lugar el presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la Justicia Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo Duodécimo: Las partes, en prueba de conformidad, suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y tres.

ANEXO I
Condiciones Generales

I.- La Sociedad en cumplimiento de sus fines, transportará, distribuirá, almacenará y venderá gas dentro de las zonas denominadas Valle de Lerma y Valle de Sianca de la provincia de Salta para uso doméstico, comercial, industrial o para cualquier otra aplicación, en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Legislación nacional vigente o que rija en el futuro para la prestación de los servicios a su cargo.

II.- En la prestación de tales servicios, La Sociedad podrá suministrar gas natural, de destilería, licuado, gas elaborado con combustibles líquidos o sólidos, o cualquier otro gas o mezcla de gases que aseguren un servicio eficiente, regular y continuo. La Sociedad podrá variar el tipo de gas a distribuir, en consideración a las variaciones experimentadas en el mercado nacional de combustible y a las reservas de hidrocarburos. También podrá variar el tipo de gas a distribuir, cuando causas imprevistas así lo aconsejen.

III.- La Sociedad podrá adoptar los sistemas de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización que considere más apropiados y convenientes para las necesidades de consumo, siempre que se asegure la normal y eficiente prestación del servicio y de acuerdo al régimen tarifario que rija en La Sociedad.

IV.- Cuando fuere necesario modificar los trazados y/o niveles de los caminos, calles, plazas y demás lugares públicos, o se dispusiera la realización de cualquier obra que obligue a remover las instalaciones existentes o a construir en el futuro, como así modificar la colocación o trazado de cañerías de gas, el costo de los trabajos pertinentes estará en su totalidad a cargo del causante de los mismos.

V.- Cuando deban construirse instalaciones o realizar refacciones en la vía pública, La Provincia y/o Municipalidades facilitarán toda la información necesaria que tuvieren al respecto y que le fuera requerida por La Sociedad y ésta informará con veinticuatro horas de anticipación como mínimo, a la autoridad competente, el lugar o los lugares de la vía pública en que se realizarán los trabajos y los plazos aproximados de duración de los mismos, acompañándose los planos y documentación descriptiva. En los casos de emergencia, si a criterio de La Sociedad se justifica, la misma estará



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

facultada para realizar los trabajos de urgencia que fueran necesarios, dando cuenta de los mismos a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho horas de iniciados dichos trabajos.

VI.- Integran el presente convenio todas las normas y reglamentaciones generales de orden técnico que rigen la prestación del servicio de gas, dictadas por La Sociedad, como así también las normas y reglamentaciones que ésta dicte en el futuro, siempre que no se modifiquen sustancialmente los términos del presente convenio.

VII.- La Sociedad podrá suspender la provisión de gas al consumidor:

1) Por falta de pago del consumo; 2) en caso de conexiones clandestinas o alteración del medidor por parte del consumidor o de terceros. Igualmente podrá suspender la provisión de gas si en cualquier momento se comprobare que se han introducido cambios o modificaciones en las instalaciones domiciliarias o industriales, sin previa autorización de La Sociedad o bien si las instalaciones, por cualquier motivo, no respondieren a las exigencias establecidas por razones de seguridad. La Sociedad podrá exigir a los usuarios la revisión, adaptación, y/o cambio de los equipos y/o artefactos, etc., destinados al uso del gas pasados los 10 años de iniciado el consumo, si razones de orden técnico así lo hicieran necesario para la seguridad o mejoramiento del servicio, o conforme lo aconsejen los procedimientos más modernos para el mayor o mejor aprovechamiento del gas.

VIII.- Serán ejecutadas por los usuarios que tomen gas de las redes distribuidoras de media presión, las instalaciones internas domiciliarias, que comienzan veinte centímetros antes de la línea municipal y comprenden todas las obras que deban ejecutarse dentro de los límites de las propiedades. Dichas instalaciones deberán responder a las “Disposiciones y Normas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas”, vigentes en La Sociedad.

Correrá por cuenta exclusiva de La Sociedad la colocación, control, reparación y mantenimiento de los medidores de consumo.

IX.- Las obras a que se refiere el presente convenio, una vez habilitadas, quedarán incorporadas al patrimonio de La Sociedad y serán conservadas y explotadas por ésta, por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio.

X.- Para poder habilitar los servicios, La Sociedad requerirá de los futuros usuarios, constancias fehacientes de haber dado cumplimiento a las ordenanzas provinciales o municipales que se dicten en relación con este convenio.

Entre Gas del Estado Sociedad del Estado, en adelante La Sociedad, representada por su Presidente, Ing. Dn. Julio Alberto Bastitta Heguy, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 1169, Buenos Aires, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social aprobado por Decreto N° 1.444/78, y la Cámara del Tabaco de Salta, en adelante La Cámara, representada por su Presidente, señor Fernando Sanz Navamuel y el Prosecretario a cargo de la Subcomisión de Gas, señor Roque López, con domicilio en Alvarado N° 941, provincia de Salta, se celebra el presente convenio para la ejecución de las obras destinadas a la provisión de gas natural a las zonas de dicha Provincia denominadas Valle de Lerma y Valle de Sianca.

Artículo Primero: Las obras que se convienen en este contrato se realizarán mediante la provisión de materiales, elementos y mano de obra, por ambas partes, a saber: A) A efectuar por la Sociedad:

1) Elaboración del proyecto de la obra; 2) Asesoramiento técnico integral de los trabajos a realizar,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

determinación de la o las zonas de iniciación de los mismos y su orden de prosecución; 3) Inspección técnica de las obras; 4) Conexión de las nuevas instalaciones a construir conforme lo estipulado en el presente convenio, a las existentes en servicio. B) A efectuar por la Cámara: 1) Tendido de ramales de alimentación y/o interconexión; 2) Construcción y montaje de estaciones reductoras de presión; 3) Colocación de las cañerías de distribución de acuerdo con los proyectos a elaborar por La Sociedad; 4) Instalación de los servicios a los establecimientos industriales o conexiones domiciliarias, entre las cañerías indicadas en el inciso 3) que antecede, hasta veinte (20) centímetros antes de la línea municipal. Dichos servicios o conexiones deberán quedar correctamente enfrentados a las instalaciones internas domiciliarias.

Artículo Segundo: Las obras descriptas en el artículo precedente se realizarán en base a las condiciones que se estipulan en el contrato celebrado entre La Sociedad y la provincia de Salta el 13/09/83, que integra el presente contrato.

Artículo Tercero: Una vez firmado el contrato de ejecución de las obras La Cámara notificará a La Sociedad cuáles serán las empresas que ejecutarán los trabajos y el nombre de sus representantes técnicos y también el del representante técnico de La Cámara.

Artículo Cuarto: Las industrias o fincas secadoras de tabaco que soliciten el abastecimiento de gas natural desde ramales de alta presión deberán construir a su cargo, la correspondiente planta reductora de presión que hubiere que montar, apta para operar entre la máxima y la mínima que, por razones técnicas, corresponda de acuerdo a su ubicación.

En dicha planta se instalará el medidor de caudal a ser provisto por La Sociedad. Cada industria o secadora de tabaco, en forma individual y por separado, deberá convenir en su oportunidad con La Sociedad las condiciones de suministro y consumo de gas natural, de acuerdo a las normas que rijan para este tipo de consumidores.

Artículo Quinto: A los efectos establecidos en el artículo primero, punto B), La Cámara tendrá a su exclusivo cargo la totalidad de los trabajos necesarios para zanjeo y tapado de zanjas; rotura y reparación veredas y pavimentos (incluyendo materiales); instalación, protección anticorrosiva, protección catódica y soldaduras de cañerías y accesorios, etc.; como así también la provisión de la totalidad de las cañerías, accesorios, materiales, etc.; construcción de las cámaras para los equipos de regulación de presión (incluyendo equipos y materiales de construcción) y demás elementos complementarios que hacen a la buena terminación de los trabajos.

Artículo Sexto: Los trabajos a que se hace referencia en el artículo primero, punto B), del presente convenio, deberán ser efectuados en un todo de acuerdo con las especificaciones técnicas de La Sociedad y el “Reglamento para la realización de obras a ejecutar por terceros, contratadas por el futuro usuario y supervisadas técnicamente por Gas del Estado”.

Artículo Séptimo: Las obras serán inspeccionadas en todos los aspectos técnicos por personal de La Sociedad, quienes tendrán plena autoridad en lo referente al cumplimiento de las normas técnicas vigentes y harán todas las indicaciones y modificaciones que fueren pertinentes.

Artículo Octavo: Toda orden de inspección de La Sociedad que signifique una modificación del proyecto por razones técnicas, que implique un incremento del monto de la obra, deberá ser previamente aprobada por La Cámara.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Artículo Noveno: La habilitación de los correspondientes servicios a los establecimientos industriales y a las viviendas que se encuentren ubicadas frente a la red de distribución a construir en mérito a lo acordado en este convenio, estará supeditada a la previa ejecución o adecuación de las instalaciones internas domiciliarias en la forma estipulada en el punto VIII del Anexo I del convenio celebrado entre Gas del Estado y la provincia de Salta el día 13 de setiembre del corriente año, que integra el presente contrato y en las normas de servicios en alta presión.

Artículo Décimo: Las obras a que se refiere el artículo primero del presente convenio una vez habilitadas, total o parcialmente, quedarán incorporadas al patrimonio de La Sociedad y serán conservadas y explotadas por ésta, por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio.

Artículo Undécimo: A todos los efectos legales a que diera lugar el presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la Justicia Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo Duodécimo: las partes, en prueba de conformidad suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y tres.